



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de Mayo de 2019, adoptó, los siguientes acuerdos:

Aprobar inicialmente la Modificación Puntual nº 5 del PGOU de Navalcarnero de 2009, subsanando los errores y corrigiendo la documentación contenida en la mismo, referida a la Memoria de Ordenación, Normativa Urbanística, incluidas las fichas de Ordenación, el Estudio de Viabilidad Económico-Financiera y los Planos de Ordenación, en relación con el suelo urbanizable sectorizado con planeamiento asumido del PGOU de 2002, en el siguiente sentido:

- a) La corrección de los errores numéricos en la cuantificación de las Redes Públicas Estructurantes establecidas por el Plan General para los Sectores que se declaran asumidos I-3, I-5, II-1, II-9, II-10 y II-12 y PAU-1
- b) La corrección del error en la delimitación gráfica del Sector I-5, ajustándolo a la realidad de las parcelas catastrales del Suelo Urbano Consolidado en su parte Oeste y Suroeste.
- c) La corrección del error en la definición del uso global del Sector II-12, ajustándolo a lo definido en el Plan Parcial aprobado inicialmente de este Sector.
- d) La corrección de la referencia errónea a la Adenda nº 2 del Convenio suscrito entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Navalcarnero, cuando se trata de la Adenda nº 1 de las fichas de los Sectores I-3, I-5, II-1, II-3, II-8, II-9, II-10 y II-12 y PAU-1.
- e) Las corrección del error de incluir como Suelo Urbanizable Sectorizado Asumido el Sector II-3, el Sector II-8, el PAU-2, el PAU-3 y el PAU-4, dado que estos ámbitos no cuentan con aprobación inicial de su planeamiento de desarrollo e incluyendo, por el contrario, como Suelo Urbanizable Sectorizado Asumido el Sector II-10, dado que contaba con la aprobación inicial de su planeamiento de desarrollo.
- f) La adecuación gráfica de la ordenación pormenorizada del PAU-1, al objeto de incorporar el trazado del proyecto definitivo del enlace de la carretera M-600 y la Autovía A-5, aprobado con posterioridad a la aprobación definitiva del Plan General.



Transcurrido el plazo de información pública y recibidos los informes de los órganos y entidades públicas a quienes se haya recabado informe, se remitirá el documento técnico a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, a los efectos previstos en el Art 57.d) de la citada Ley 9/2001.

Suspender la realización de actos de uso del suelo, de construcción y edificación y de ejecución de actividades, que sean contrarios a los previstos en la nueva ordenación y para el ámbito afectado por la misma, en todos aquellos supuestos donde las determinaciones del plan objeto de modificación se opongan a las del plan vigente, es decir, en los siguientes Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado:

- a) Sectores provenientes del Primer Cuatrienio del Plan General de 2002. Sector I-3 “Acceso Extremadura Oeste” y Sector I-5 “Acceso Madrid”.
- b) Sectores provenientes del Segundo Cuatrienio del Plan General de 2002: Sector II-1, Sector II-3, Sector II-8, Sector II-9, Sector II-10 y Sector II-12.
- c) Sectores provenientes del Suelo Urbanizable No Programado del PGOU de 2002: PAU-1, PAU-2, PAU-3 y PAU-4.

En consecuencia, se producirá la interrupción del procedimiento de otorgamiento de licencias cuyo contenido sea contrario a las determinaciones de la nueva ordenación durante el plazo de un año, tal y como se recoge en el Art 70.4 de la Ley 9/2001 y en el Art 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978, aprobado por Real Decreto.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, igualmente será publicado en uno de los diarios de mayor difusión en ella, así como por medios telemáticos, y además, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, pudiéndose examinar la documentación en las oficinas Municipales y presentar las alegaciones que se tengan por convenientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 57-b) de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el Art 56 bis de la misma, Art 11



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por RDL 2/2008 Y Art 70 ter de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Navalcarnero, en la fecha que consta al margen del documento

JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Alcalde-Presidente

Firmado digitalmente

NOMBRE:
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE
FECHA DE FIRMA:
29/05/2019
HASH DEL CERTIFICADO:
A17DE4766CCB046C4C87429B11E74BE249163610
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2281CDD7F3C1CC240B6